

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Presidencia

**7122 DECRETO N.º 16/1996, de 9 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Coordinación del Proceso de Transferencias de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Entre las acciones de Gobierno anunciadas en su discurso de investidura por el ya Presidente del Gobierno de la Nación, está la de la elevación del techo competencial de las Comunidades Autónomas, mediante próximas transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas.

Siendo previsible que entre las materias objeto de transferencias se encuentren, entre otras, las relativas a Educación y Sanidad, parece aconsejable que, con carácter previo a la aceptación por el Consejo de Gobierno de las mismas y su correspondiente atribución a los Órganos Regionales que han de desarrollar las competencias, se efectúe la adecuada preparación, estudios y adopción de las medidas que sena necesarias para que la recepción por esta Comunidad Autónoma de las competencias se realice, por un lado, con la máxima celeridad y por otro, en las condiciones óptimas precisas para que los servicios y funciones traspasados continúen prestándose automáticamente y sin solución de continuidad, con la máxima eficacia.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 de mayo de 1996,

DISPONGO:

#### Artículo 1.

1. Se crea la Comisión Regional de Coordinación del Proceso de Transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, presidida por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comunidad Autónoma, estará compuesta por los siguientes Vocales permanentes:

-Excmo. Sr. Consejero de Presidencia.

-Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

-Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

-Ilmo. Sr. Director General de Presupuestos y Finanzas.

-Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio.

2. Se incorporarán automáticamente a la Comisión Regional de Coordinación del Proceso de Transferencias, los titulares de aquellas Consejerías y los Secretarios Generales de las mismas, que ostenten la competencia sobre materias que vayan a ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, y como consecuencia de las próximas transferencias en materias de Educación y Sanidad, en la sesión constitutiva de la Comisión Regional de Coordinación del Proceso de Transferencias, se incorporarán los titulares de las Consejerías de Sanidad y Política Social y de Cultura y Educación.

3. Dependiendo de la Comisión Regional de Coordinación del Proceso de Transferencias, cada Consejero, mediante Orden, designará a los componentes de grupos de trabajo que se constituirán sobre materias de su competencia que vayan a ser objeto de traspaso.

#### Artículo 2.

Será función básica de la Comisión Regional de Coordinación del Proceso de Transferencias, a que se refiere el artículo anterior, la dirección y coordinación de las actuaciones de la Administración Regional en el proceso de transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular:

a) Preparación de los traspasos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, agrupados por materias.

b) Estudios de los medios personales, financieros y materiales que deba recibir la Comunidad Autónoma.

c) Estudios para la incardinación en la estructura orgánica de la Administración Regional, de las funciones y servicios que vayan a ser transferidos.

e) Dictar las instrucciones y directrices a que deberán atenerse los representantes de la Administración Regional en la Comisión Mixta de Transferencias o, en su caso, en las Comisiones Sectoriales, así como en los grupos de trabajo constituidos en cada Consejería.

f) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Gobierno.

**Artículo 3.**

La Comisión Regional de Coordinación del Proceso de Transferencias se reunirá, al menos, una vez al mes, y establecerá sus propias normas de funcionamiento así como las que vayan a regir los Grupos de Trabajo dependientes de la misma.

**Artículo 4.**

Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Comisión Regional de Coordinación del Proceso de Transferencias podrá recabar por conducto reglamentario de las diferentes Consejerías, Organismos Autónomos y demás Entes Públicos de la Administración Regional, la documentación e informes que sean necesarios para la adopción de acuerdos, así como delegar en algunos de los Vocales, la práctica de las actuaciones o diligencias que considere precisas para llevar a cabo su cometido.

**Disposición final****Primera.**

Se faculta al Vicepresidente de la Comunidad Autónoma para que dicte cuantas disposiciones exija el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 9 de mayo de 1996.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

**7120 Corrección de errores a la Orden de 16 de abril de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se fija el calendario de visitas que la Inspección General de Servicios realizará a las distintas Consejerías en cumplimiento del Plan General de Inspección.**

Advertido error en la publicación de la Orden antes mencionada, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 97, de 27 de abril de 1996, se rectifica en lo siguiente:

**Artículo tercero.** Primer párrafo.

Donde dice: "Las actuaciones inspectoras de los puntos 1.2 y 1.3 correspondientes ...".

Debe decir: "Las actuaciones inspectoras de los puntos 1.1 y 1.3 correspondientes ...".

**Artículo tercero.** Último párrafo.

Donde dice: "Para la actuación inspectora 7.2 se constituirá un grupo de trabajo en el seno de la Dirección General de Industria en el que ...".

Debe decir: "Para la actuación inspectora 7.1 se constituirá un grupo de trabajo en el seno de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el que ...".

Murcia, a 6 de mayo de 1996.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

**Consejería de Cultura y Educación**

**7118 Corrección de errores en la publicación de la Orden de 11 de marzo de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se autoriza a Iniciativa de Formación Profesional, S.L. (IFE) para impartir estudios correspondientes a la titulación de "Bachelor Of Arts (Honours) in Business Administration", conforme al sistema educativo vigente en el Reino Unido, título superior no homologado académicamente con los títulos universitarios del sistema educativo español.**

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 11 de marzo de 1996, insertada en "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 95, de 25 de abril de 1996, páginas 4187 y 4188, se rectifica en lo siguiente:

Rúbrica de la Orden, donde dice: "Iniciativa de Formación Profesional, S.L. (IFE)", debe decir "Iniciativa de Formación Empresarial, S.L. (IFE)" y donde dice "Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration", debe decir "Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration".

Artículo 1, párrafo primero, donde dice "el Instituto de Estudios Universitarios de Southampton", debe decir "el Southampton Institute".

Artículo 2, párrafo primero, donde dice "el Instituto Southampton", debe decir "Southampton Institute".

Artículo 3, párrafo dos, donde dice "La impartición de los cursos se llevará a cabo progresivamente año a año", debe decir "La implantación de los estudios se llevará a cabo progresivamente año a año".

Artículo 4, donde dice "El Instituto de Estudios Uni-